



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00615-00

Obrando la inscripción del embargo en la copia del certificado de tradición aportado, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., sería del caso disponer la captura del rodante, sin embargo, comoquiera que según la Resolución No. DESAJBOR21-277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, se resolvió no conformar registro de parqueaderos para para la vigencia del año 2021, no es posible ordenar su inmovilización, ante la falta de aparcamientos autorizados para dicho fin.

No obstante, entretanto se determinan parqueaderos autorizados, se recuerda a la parte actora puede proceder en los términos del numeral 6° del art. 595 del C.G.P., a efectos de que el vehículo sea entregado al momento de la captura a favor del demandante en depósito gratuito con la finalidad de garantizar la conservación del bien, para lo cual deberá, prestar caución por la suma de \$17.710.000, la cual podrá ser prestada en póliza de seguro o bancaria.

Notifíquese¹


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez(E)

1

La providencia se notificó por estado electrónico N° 029 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria Ad hoc